



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Viernes 30 de Septiembre de 2016

NUM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 19/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS DESAPARECIDAS AL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SE ESTABLECEN LAS ATRIBUCIONES PARA SU OPERACIÓN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 5º fracción XIV de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5º de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales, o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría, los fines de ésta y la atención al público.

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

establece que el Procurador para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, podrá delegar facultades y adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Que la fracción XIV del artículo 5º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado faculta al Procurador para determinar la adscripción o modificación de unidades, órganos administrativos y operativos de la Procuraduría, su organización y funcionamiento.

Que en este sentido, para lograr la plena eficacia del sistema acusatorio adversarial en la entidad es necesario llevar a cabo modificaciones estructurales que propicien la integración y el fortalecimiento de las áreas que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de articular y realizar coordinadamente todas y cada una de las facultades que le han sido conferidas constitucional y legalmente.

Que en el caso de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, los retos contemporáneos han llevado a replantear su esquema obligando a reformar su estructura y funcionamiento, a través de la actualización de las técnicas de investigación, la delegación de nuevas facultades, así como de la asignación de mayores recursos y personal, en beneficio de la sociedad michoacana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la adscripción de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas prevista en el artículo 4º, fracción III, inciso b) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como unidad administrativa con dependencia directa del Procurador General de Justicia del Estado y establecer sus atribuciones.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas con jurisdicción en todo el territorio del Estado, de conformidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

TERCERO. El Titular de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, contando con las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que le confieren al Ministerio Público, los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los instrumentos internacionales en la materia, la Ley General de Víctimas; y las demás disposiciones jurídicas

aplicables, respecto a la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas, persecución de delitos y, en su caso, identificación forense;

II. Recibir las denuncias relacionadas con la desaparición de personas, así como realizar de manera eficaz y urgente todas las diligencias necesarias para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Si de la información relativa a la desaparición de una persona se desprende la existencia de un delito cuya investigación sea competencia del fuero federal, la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas lo hará del conocimiento de la autoridad competente en forma inmediata y, cuando ésta lo solicite, coadyuvará en las investigaciones respectivas;

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de localización y búsqueda de desaparecidos así como de atención y protección a víctimas establezcan las leyes;

IV. Diseñar, instrumentar, supervisar y evaluar la ejecución de los protocolos relativos a la búsqueda y localización de personas desaparecidas e identificación forense, los cuales deberán ajustarse a los estándares científicos reconocidos internacionalmente;

V. Conformar grupos de trabajo para el impulso de la investigación en casos específicos de desaparición de personas;

VI. Solicitar a las autoridades competentes la autorización para la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de víctimas;

VII. Requerir con carácter urgente de las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial de la Procuraduría o de otras instancias, toda la información que sea necesaria para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas;

VIII. Coordinar a los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas o de otras unidades administrativas u órganos desconcentrados de esta Procuraduría, en las investigaciones que se inicien para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, pudiendo concentrar las investigaciones iniciadas por estos cuando así se requiera;

IX. Autorizar las determinaciones de incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que sean planteados por los Agentes del Ministerio Público adscritos a dicha Fiscalía, debiendo emitir el acuerdo de autorización debidamente fundado y motivado;

X. Coordinarse con las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de colaborar,

